

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0041
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS. KARLA ELIZABETH MONCAYO ROLDÁN
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*
- Que,** mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2023 de 14 de noviembre de 2023, el Directorio de la ARCOTEL, resolvió designar a la Mgs. Zoila Marlene Dávila Cabezas, Directora Ejecutiva (E) de ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0039 de 29 de enero de 2024, se designó a la Mgs. Karla Elizabeth Moncayo Roldan como Coordinadora General Jurídica de la ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0010 de 03 de enero de 2024, se nombró a la Mgs. Miguel Alejandro Eras Moreira Director de Impugnaciones de la ARCOTEL;
- Que,** mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-004861-E de 24 de marzo de 2021, el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A CONECEL, interpone un recurso extraordinario de revisión.
- Que,** se ha revisado el recurso extraordinario de revisión bajo la siguiente motivación:

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones crea a la ARCOTEL y dispone que es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – en adelante -ARCOTEL-, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de

septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica: “(...) **b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.**”

En virtud de lo mencionado, le corresponde a la Coordinadora General Jurídica, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver el presente recurso.

II. ANTECEDENTES

2.1. A fojas 01 a 21 del expediente administrativo, consta el memorando No. ARCOTEL-CJDP-2023-0757-M de 21 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Patrocinio y Coactivas mediante el cual se informa a la Coordinación General Jurídica del Proceso Contencioso Administrativo Subjetivo No. 09802-2022-00492 interpuesto por el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A CONECEL, remite la sentencia emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Nro.2 con sede en la ciudad de Guayaquil, y anexa el informe de ejecución de sentencia correspondiente.

2.2. A fojas 22 a 23 del expediente administrativo, consta el memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0557-M de 28 de diciembre de 2023 mediante el cual la Dirección Ejecutiva dispuso a la Dirección de Impugnaciones de cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Nro.2 con sede en la ciudad de Guayaquil.

2.3. A fojas 24 a 39 del expediente administrativo, consta el escrito de interposición del recurso extraordinario de revisión ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-004861-E de 24 de marzo de 2021, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0970 de 27 de diciembre de 2019.

2.4. A fojas 40 a 44 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0011 de 23 de enero de 2024, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-0090-OF de 23 de enero de 2024, dispuso al Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A CONECEL, subsane el numeral 7 del artículo 220 del Código Orgánico Administrativo.

2.5. A fojas 45 a 68 del expediente administrativo, el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A CONECEL, ingresa el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-001631-E de 29 de enero de 2024, con el cual da contestación a lo solicitado en la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0011 de 23 de enero de 2024.

2.6. A foja 69 del expediente consta el oficio No. ARCOTEL-DEDA-2019-1559-OF de 27 de diciembre de 2019 y el anexo de notificación en el casillero judicial del acto administrativo impugnado.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL

El presente recurso fue sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

IV. ACTO IMPUGNADO

El acto administrativo impugnado es la Resolución No. ARCOTEL-2019-0970 de 27 de

diciembre de 2019, que señala:

*“(…) **Artículo 2.- NEGAR** el recurso de apelación presentado por el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones, CONECEL S.A., mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-010336-E de 13 de junio de 2019, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO2-R-2019-006 de 28 de mayo de 2019 suscrita por la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones. (…)”*

V. ANÁLISIS

El Tribunal de los Contencioso Administrativo Nro. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil el 31 de agosto de 2023, dentro del proceso No. 09802-2022-00492 resolvió que se: *“(…) **ACEPTA** parcialmente la demanda presentada por Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, en contra Andrés Jácome Cobo -Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), y declara la ilegalidad del acto administrativo impugnado, debiendo la máxima autoridad de la institución en consecuencia, calificar la admisibilidad del Recurso de Revisión interpuesto por la actora, si reúne los requisitos legales para el efecto; y resolver dicho recurso, de ser admitido. (…)”*

En virtud de la sentencia antes mencionada la Dirección Ejecutiva con memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0557-M de 28 de diciembre de 2023, indicó que: *“(…) dicho fallo constituye pronunciamiento de última Ratio, y en consecuencia dispongo a la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia previamente citada, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades conforme normativa vigente, debiendo proceder a calificar **motivadamente** el recurso de revisión interpuesto por el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y resuelva dicho recurso de ser admitido conforme derecho corresponda.”*

La Dirección de Impugnaciones en cumplimiento con lo dispuesto en la sentencia, revisó el contenido del escrito del recurso extraordinario de revisión ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-004861-E de 24 de marzo de 2021, con la finalidad de verificar si el recurso cumple con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 220 y 232 del Código Orgánico Administrativo (COA), que corresponden a los requisitos formales que debe contener el recurso presentado, así como el cumplimiento del plazo para interponer el recurso.

En virtud de la normativa vigente aplicable, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0011 de 23 de enero de 2024, solicita aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones al administrado, puesto que, una vez revisado el contenido del recurso el mismo no cumple con el requisito establecido en el numeral 7 del artículo 220 del COA.

En atención a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0011 de 23 de enero de 2024 y con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-001631-E de 29 de enero de 2024, el representante legal de la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A CONECEL da respuesta al requerimiento.

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del plazo para interponer el recurso, es fundamental señalar que el artículo 232 del COA dispone que: *“El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, **cuando se trate de la causa 1, dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada.**”* (Lo subrayado y en negrilla me pertenece); esto es por la siguiente circunstancia por la cual se impugna el acto administrativo: *“1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente.”*

Al respecto, se debe señalar que el recurso extraordinario de revisión presentado por la compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A CONECEL, fue presentado el 24 de marzo de 2021, conforme consta en la razón de ingreso del documento signado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-004861-E, que consta a foja 39 del expediente.

Es decir, la interposición del recurso fue extemporánea al haberse realizado un año, dos meses y 22 días después de notificada la Resolución No. ARCOTEL-2019-0970, esto es el día 02 de enero de 2020. Por lo tanto, el administrado no cumplió con el plazo establecido de un año para presentar el recurso extraordinario de revisión, conforme lo ordena la ley.

Consecuentemente, en respeto de la seguridad jurídica y el debido proceso previsto en los artículos 82 y 76 de la Constitución de la República respectivamente, y en concordancia con los artículos 22, 23 y 39 del COA, el recurso no puede ser admitido a trámite; pues el derecho del administrado para interponerlo ha prescrito.

En este contexto, con informe jurídico ARCOTEL-CJDI-2024-0018 de 20 de febrero de 2024, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, recomendó:

*"(...) **INADMITIR** el recurso extraordinario de revisión presentado por el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, mediante documento ingresado a esta institución No. ARCOTEL-DEDA-2021-004861-E de 24 de marzo de 2021, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0970 de 27 de diciembre de 2019; por no haberlo interpuesto dentro del plazo establecido para el efecto, esto es dentro de un año siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada, de conformidad con el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo."*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma mediante Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la suscrita Coordinadora General Jurídica, en calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL:

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del recurso extraordinario de revisión, signado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-004861-E de 24 de marzo de 2021, interpuesto por el señor Víctor Manuel García Talavera, en calidad de apoderado especial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A CONECEL.

Artículo 2.- ACOGER las recomendaciones del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0018 de 20 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- INADMITIR el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Víctor Manuel García Talavera, en calidad de apoderado especial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A CONECEL, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-004861-E de 24 de marzo de 2021, por no haberse presentado el mismo dentro del plazo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- INFORMAR al señor Víctor Manuel García Talavera, en calidad de apoderado especial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A CONECEL, su derecho a impugnar la presente Resolución en sede judicial en el término y plazo establecido en la ley competente.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor Víctor Manuel García Talavera, apoderado del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A CONECEL, en el casillero judicial No. 2276 del Palacio de Justicia de Quito, en las oficinas ubicadas en la Av. Río Amazonas N44-105 y Río Coca, Edificio Eteco, en la ciudad de Quito, y en las siguientes direcciones electrónicas: vgarcia@claro.com.ec; mcarden@claro.com.ec; ggutierrez@antitrust.ec Iguerrap@claro.com.ec cmartinez@lex.ec, y ecardenas@claro.com.ec; direcciones señaladas para recibir notificaciones en el escrito de interposición del recurso.

Artículo 6.- DISPONER que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo , se notifique con el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Dirección de Patrocinio y Coactivas; y, a la Dirección de Impugnaciones, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL. **Notifíquese y Cúmplase. –**

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, de 20 de febrero de 2024.

MGS. KARLA ELIZABETH MONCAYO ROLDÁN
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR	REVISADO POR
<p>Abg. Paola Cabrera Bonilla SERVIDORA PÚBLICA</p>	<p>Abg. Miguel Alejandro Eras Moreira DIRECTOR DE IMPUGNACIONES</p>